

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida por el JUEZ VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA en audiencia celebrada el día 25 de Junio de 2021. Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Interpuesto oportunamente el recurso de apelación por el apoderado judicial de la demandante YURY KATERINE RIAÑO ROMERO en contra de la sentencia proferida en audiencia celebrada el día 25 de junio de 2021 por parte del JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del proceso VERBAL DE SIMULACIÓN adelantado por la señora YURY KATERINE RIAÑO ROMERO en contra de GLADYS RIAÑO ROMERO y CECILIA ROMERO CASTEÑEDA, y siendo procedente conforme lo señala el artículo 321 del C.G.P., se dispone su admisión.

Se advierte a las partes que si dentro del término de la ejecutoria del presente auto no solicitan pruebas conforme a las reglas establecidas en el artículo 327 del C.G.P., se proseguirá con el trámite correspondiente señalado en el inciso tercero del artículo 14 del Decreto legislativo 806 de 2020, esto es, que una vez ejecutoriada la presente providencia, el apelante deberá sustentar su recurso por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

**RESUELVE.**

**PRIMERO.** ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la demandante YURY KATERINE RIAÑO ROMERO en contra de la sentencia proferida en audiencia celebrada el día 25 de junio de 2021 por parte del JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del proceso VERBAL DE SIMULACIÓN adelantado por la señora YURY KATERINE RIAÑO ROMERO en contra de GLADYS RIAÑO ROMERO y CECILIA ROMERO CASTEÑEDA.

**SEGUNDO.** ADVERTIR a las partes que si dentro del término de la ejecutoria del presente auto no solicitan pruebas conforme a las reglas establecidas en el artículo 327 del C.G.P., se proseguirá con el trámite correspondiente, señalado en el inciso tercero del artículo 14 del Decreto legislativo 806 de 2020, esto es, que una vez ejecutoriada la presente providencia, el apelante deberá sustentar su recurso por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes.

Rad. 68001-40-03-024-2020-00055-01  
Demandante: Yury Katherine Riaño Romero  
Demandados: Gladys Riaño Romero y Otra  
PROCESO VERBAL DE SIMULACIÓN – APELACIÓN DE SENTENCIA

TERCERO: ADVERTIR a las partes que de conformidad con el artículo 3 del Decreto legislativo 806 de 2020, deberán remitir a todos los sujetos procesales un ejemplar de los memoriales y/o actuaciones que realicen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA  
Juez.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>119</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>27 de julio de 2021</u>
CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS Secretario